



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

Dic-7/93

RESOLUCION No.

470

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 INTRA REGIONAL DE BOYACA Y CASANARE

En uso de sus atribuciones legales
 y en especial las conferidas por los
 Decretos 1977 de 1991 y 2058 de 1988, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Dirección Regional del INTRA Boyacá y Casanare, profirió la Resolución No 315 del 24 de Agosto de 1993, mediante la cual adjudicó unas rutas y unos horarios a unas empresas de transporte público terrestre automotor.

Que dentro del término legal, interpusieron Recurso de reposición y en subsidio el de Apelación, los Representantes legales de las empresas EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. con Radicado No 021221 del 9 de Septiembre de 1993 en la oficina Central del Instituto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

El despacho debe rechazar el Recurso de reposición interpuesto por el recurrente por los siguientes motivos de orden legal : en primera instancia, el recurso fue interpuesto sin contar con la debida representación legal tal y como lo exige el código contencioso administrativo en su artículo 52, numeral 1 que dice expresamente "... Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;..." El subrayado es nuestro. No existe constancia escrita reciente que lo acompañe en que se certifique de parte de la Cámara de Comercio, que la persona que suscribe el recurso sea actualmente el representante legal de la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.. El artículo 53 del Código Contencioso administrativo expresa claramente que los



767



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

17/10/1993

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

recursos deben ser rechazados si los mismos no cuentan con los requisitos expuestos, caso del cual nos ocupamos.

De igual manera el recurrente, carece de interés legal dentro del proceso, por cuanto que le fue rechazado un recurso de oposición, interpuesto contra la resolución No 0321 del 27 de Agosto de 1992 y además solicitó la derogatoria de la misma, por no obrar de conformidad con el artículo 42 del Código Contencioso Administrativo ya que no procedía recurso alguno contra una Resolución de trámite como era el caso de la anteriormente enunciada.

Por otra parte, los argumentos esgrimidos por el recurrente sobre presuntos derechos de rutas y horarios adjudicados a varias empresas en la Resolución impugnada, no existen, ya que zonas de operación autorizadas a la empresa recurrente en la modalidad de servicio Mixto, no tienen nada que ver con la modalidad de pasajeros que si está sujeta al control de rutas y horarios y al proceso establecido en el Decreto 1927 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho, debe rechazar de plano, el recurso interpuesto por EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A.

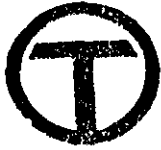
Que TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. mediante radicado No 2984 del 30 de Septiembre de 1993, obrando dentro de los términos legales y presentando los requisitos exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpuso recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No 315 de 25 de Agosto de 1993, resumiendo los motivos así:

" Para el caso que nos ocupa en la parte considerativa de la Resolución No 315 de 25 de Agosto de 1993, se indica que mediante estudio técnico No 018 del mes de Agosto de 1993, de la División de transporte, se evaluaron todas y cada una de las propuestas presentadas a la publicación del 1 de Septiembre de 1992 y a continuación se presenta el resumen de los factores de calificación de las empresas proponentes para cada una de las rutas.

En relación con la ruta No 3 TUNJA - COMBITA Y VICEVERSA (PAGINA 9), se observa en el cuadro resumen, de los factores que TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. obtiene un puntaje total de 54.42



968



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

valor que está por encima de la media aritmética que para este caso es de 51.49, razón por la cual al aplicar las reglas estipuladas en el artículo 58 del decreto 1927, mi representada debió ser tenida en cuenta en la adjudicación y distribución de los horarios disponibles, situación que no se contempla en la parte resolutive del acto administrativo materia del presente recurso.

En cuanto a la ruta No 4 TUNJA - TUTA Y VICEVERSA (página 10), se presenta una situación similar, destacándose que TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., alcanza un puntaje total de 51.52, puntaje que está por encima de la media que asciende a 51.30 y por tanto también se ha debido considerar en la distribución y asignación de horarios.

Finalmente, en relación con la ruta No 5 TUNJA - TURMEQUE Y VICEVERSA (página 10), se observa que a la empresa COTRANSTOCA LTDA., se le asigna un puntaje de 6.36 por el factor de cubrimiento, puntaje que al hacer el análisis de los servicios autorizados no se encuentra el correspondiente soporte. Al respecto es importante mencionar que presumiblemente, dicho cubrimiento se concede por el tramo TIERRA NEGRA - VENTAJUEMADA, como parte de la ruta RAMIRIQUI - SANTAFE DE BOGOTA D.C., servicio sobre el cual TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. no tiene conocimiento que exista acto administrativo debidamente ejecutoriado, por cuanto radicado 0488, del 16 de Febrero de 1993 del INTRA Regional de Boyacá y Casanare, mi representada presentó propuesta y se hizo parte de este proceso y hasta la fecha no se le ha notificado determinación alguna sobre este servicio.

Por lo anterior y al no ser factible la asignación de los 6.36 puntos por cubrimiento, el puntaje total obtenido por la empresa COTRANSTOCA, necesariamente debe ser revisado, lo que a su vez implica la modificación de la media aritmética y por ende la distribución y adjudicación de los horarios disponibles.

PETICION : Por las razones expuestas, comedidamente solicito a usted, se revoque la resolución No 315 del 25 de Agosto de 1993, específicamente en cuanto hace referencia a la asignación y autorización de las rutas TUNJA - COMBITA Y VICEVERSA, TUNJA - TUTA Y VICEVERSA Y TUNJA - TURMEQUE Y VICEVERSA y se proceda a la



969



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

07 10 1993

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

revisión de la adjudicación de estos servicios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO : Revisados los puntajes aparecidos en la resolución No 315 de 1993, se pudo establecer que hubo error de transcripción de los puntajes reales obtenidos por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., en las rutas TUNJA - TUTA Y VICEVERSA Y TUNJA - COMBITA Y VICEVERSA, pero los que aparecen en el estudio 018 de Agosto de 1993, (página 28 del estudio), son los correctos, es decir que el puntaje obtenido por la empresa recurrente es de 46.92 puntos en las dos rutas recorridas, inferiores en ambos casos a la media aritmética exigida para poder ser adjudicatario, en consecuencia no afecta para nada los horarios adjudicados a las demás empresas que si cumplieron con esa media aritmética.

Sobre la Ruta TUNJA - TURMEQUE Y VICEVERSA VIA VENTAQUEMADA, revisadas las pruebas aportadas por el recurrente y confrontadas en los archivos de la Regional Boyacá se pudo establecer la veracidad sobre la no notificación de la empresa en la adjudicación de la ruta RAMIRIQUI - BOGOTA (VIA TIERRA NEGRA) Y VICEVERSA solicitada por el memorialista mediante radicado No 0488 del 16 de Febrero de 1993 y adjudicada por la oficina Central del INTRA entre otras a la empresa COTRANSTOCA LTDA., lo que da como resultado que la resolución que le adjudicó la Ruta enunciada a la empresa COTRANSTOCA LTDA., no esté debidamente ejecutoriada y en consecuencia el puntaje adjudicado a esa misma empresa en la ruta impugnada en lo que hace referencia al puntaje de cubrimiento entre los puntos de Tierra Negra y Ventaquemada, carecen de validez, por lo anterior se optó por calificar nuevamente la adjudicación de la Ruta TUNJA - TURMEQUE Y VICEVERSA VIA VENTAQUEMADA, así, según lo ordena el Decreto 1927 de 1991 :

$$M = \frac{P_{\max} + 40}{2}$$

2

Entonces:

FLOTA SUGAMUXI S.A. obtuvo el mayor puntaje con 64,34 puntos.



970



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

Entonces:

m = Media aritmética

P_{máx} = Puntaje máximo empresa

PMAX = 64.34 PUNTOS (FLOTA SUGAMUXI S.A.)

$$m = \frac{64.34 + 40}{2} = 52.19 \text{ puntos}$$

El literal b del art. 58 del mismo Decreto expresa que solo se tendrán en cuenta aquellas empresas que estén por encima de la media aritmética, condición que solo cumplen :

Flota Sugamuxi S.A con 64.34 puntos, Cootranstoca Ltda con 62.6 puntos, Autoboy S.A con 62.44 puntos y Transportes los Muiscas s.a. con 53.73 puntos

ADJUDICACION DE HORARIOS

FORMULA GENERAL:

$$E_i = P_i - 40$$

$$\%i = \frac{E_i}{D}$$

P_i = puntaje obtenido por cada una de las empresas.

E_i = Puntaje obtenido por encima de 40 puntos.

Entonces :

352



921



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

FLOTA SUGAMUXI S.A.

$$P_i = 64.34$$

$$E_i = 64.34 - 40 = 24.34$$

$$\% i_1 = \frac{24.34}{22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73} = 0.2928 = \text{Aprox. } 29\%$$

$$22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73$$

COOTRANSTOCA LTDA.

$$P_i = 62.6$$

$$E_i = 62.6 - 40 = 22.6$$

$$\% i_2 = \frac{22.6}{22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73} = 0.271 \text{ Aprox. } 27\%$$

$$22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73$$

AUTOBOY S.A.

$$P_i = 62.44$$

$$E_i = 62.44 - 40 = 22.44$$

$$\% i_2 = \frac{22.44}{22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73} = 0.27 \text{ Aprox. } 27\%$$

$$22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73$$

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

$$P_i = 53.73$$

$$E_i = 53.73 - 40 = 13.73$$

353



972



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

$$\%i2 = \frac{13.73}{22.44 + 24.34 + 22.6 + 13.73} = 1652 \text{ Aprox. } 17\%$$

FORMULA GENERAL DE ADJUDICACION INDIVIDUAL:

$$K_i = K * \%i$$

Donde :

K = horarios disponibles 6 por sentido

%i = porcentaje de participación de la empresa

Entonces :

FLOTA SUGAMUXI S.A.

$$\%i1 = 29 \%$$

$$K_{i1} = 6 * 29 = 1.74 \text{ Aprox. } 2 \text{ Horarios.}$$

COOTRANSTOCA LTDA.

$$\%i2 = 27\%$$

$$K_{i2} = 6 * 27 = 1.62 \text{ Aprox. } 2 \text{ horarios.}$$

AUTOBOY S.A.

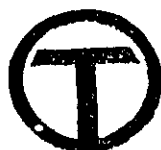
$$\%i3 = 27\%$$

K_{i3} = 6 * 27 = 1.62 Aprox. 1 horario, pierde un horario por tener menos puntaje que COTRANSTOCA LTDA en la calificación de la ruta en cuestión.

354



973



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A.

 $\%14 = 6 * 17 = 1.02$ Aprox. 1 Horario.

Que de acuerdo a lo anterior se debe modificar el artículo Tercero de la Resolución No 315 del 25 de Agosto de 1993, eliminando uno de los dos horarios asignados a la empresa AUTOBOY S.A., y trasladarlo a la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. por tener puntaje suficiente y superior que le acredite el otorgamiento de un horario, así :

SALIENDO DE TUNJA : 13:00

SALIENDO DE TURMEQUE : 13:00

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Modificar el artículo Tercero de la Resolución No 315 de 1993 emanada de la Dirección regional del INTRA Boyacá y Casanare, en el sentido de eliminar un horario de los dos autorizados a la empresa AUTOBOY S.A. y concederlo a la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. en la ruta TUNJA - TURMEQUE VIA VENTAQUEMADA Y VICEVERSA, por los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia, así :

Saliendo de TUNJA : 13:00

Saliendo de TURMEQUE : 13:00

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

NIVEL DE SERVICIO : CORRIENTE

FRECUENCIA : DIARIA

CLASE DE VEHICULO : MICROBUS

MODALIDAD : PASAJEROS

355



974



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE Y TRANSITO

REGIONAL BOYACA - CASANARE

07 DIC 1993

RESOLUCION No.

476

DE 19

" Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. y se rechaza el interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A., contra la Resolución No 315 de 1993."

Los demás términos de la Resolución referida continúan vigentes.

ARTICULO SEGUNDO : Rechazar de Plano el Recurso interpuesto por la empresa EXPRESO LOS PATRIOTAS S.A. de conformidad con lo exigido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y lo enunciado en la parte motiva de la presente providencia, en consecuencia no procede ningún recurso contra el presente acto administrativo de parte del recurrente.

ARTICULO TERCERO : Negar la solicitud de modificación de las rutas TUNJA COMBITA Y VICEVERSA Y TUNJA TUTA Y VICEVERSA interpuestas por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A. por los motivos expresos en la parte enunciativa de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO : No conceder el recurso de apelación interpuesto por la empresa TRANSPORTES LOS MUISCAS S.A., al aceptar el desestimiento presentado por el Representante legal de la empresa.

ARTICULO QUINTO : Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO : Contra el presente acto administrativo, no procede ningún Recurso por haberse agotado la Via Gubernativa.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE :

Dada en Duitama a los, 07 DIC 1993

Gladys Siachoque Jarro
GLADYS SIACHOQUE JARRO
 Directora Regional

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO
 REGIONAL BOYACA, CASANARE
 Jefe División Administrativa
Nubia Stella Alarcon
NUBIA STELLA ALARCON BAVIDIA
 Jefe División Administrativa.

356